

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en Seo de Urgel (Lérida), por un importe total de cincuenta y siete millones novecientos ochenta mil novecientas noventa y dos pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: cincuenta y tres millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis, cero seis, seiscientos once del presupuesto vigente; dos millones de pesetas al del año mil novecientos setenta y uno y dos millones novecientos ochenta mil novecientas noventa y dos pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinte meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GOWI

ORDEN de 7 de noviembre de 1970 por la que se pone en ejecución el plan de inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 6 de noviembre de 1970 el plan de inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, según propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato, procede ponerlo en ejecución, de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El plan se refiere exclusivamente a la cantidad de la que puede disponer el Patronato para los fines atribuidos al Fondo por la Ley 45/1960, de 21 de junio, por la que se rige crédito número 09.02.481 de la sección novena del presupuesto de gastos, más el remanente que eventualmente se haya producido de ejercicios anteriores, puesto que la subvención complementaria tiene una finalidad específica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se pone en ejecución el plan de inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

La cantidad presupuestada, de la que puede disponerse a los efectos habituales, se destinará a los siguientes conceptos:

«Destinar la totalidad de la dotación ordinaria del Fondo Nacional de Asistencia Social a continuar la ayuda que se viene prestando a niños y jóvenes subnormales de cuatro a veintim años de edad mediante la concesión de asignaciones individuales, para su acogimiento en Centros directamente dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de las Diputaciones Provinciales u otros Centros debidamente reconocidos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Brihuega (Guadaajara).

Aprobada por Decreto 1593/1970, de 29 de mayo, la incorporación voluntaria de los Municipios de Archilla, Balconete, Castilblanca, Fuentes de la A'carria, Olmeda del Extremo, Pajares, Romancos, Tomellosa, Valdesaz y Villaviciosa de Tajuña al de Brihuega, todos de la provincia de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Brihuega en categoría segunda, clase séptima, grado retributivo 18.

2.º Continuará de Secretario del Ayuntamiento don Horacio Alonso Gallego, que hasta la fecha ha venido desempeñando en propiedad el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Brihuega.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.177/62.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9177/62 promovido por don Antonio Fernández González contra acto presunto de este Ministerio de Obras Públicas confirmando la desestimación de la alzada contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 2 de abril de 1962, sobre prohibición de medios mecánicos de elevación de aguas en el pozo 112, para el «Las Peñas», del término de Cobatillas (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de julio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don Antonio Fernández González, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Segura, de 25 de agosto de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 2 de abril de 1962, desestimatoria del recurso de alzada, y la resolución presunta, por aplicación del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al ordenamiento jurídico, y en su virtud, los anulamos y declaramos el derecho preexistente de don Antonio Fernández González, como titular de un alumbramiento de aguas subterráneas practicado en terreno de su propiedad, sito en el paraje de «Las Peñas» partido de Cobatillas, del término municipal de Murcia, conocido como pozo número 112, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y desestimando el pedimento de la demanda relativo a la indemnización de daños y perjuicios, absolvemos del mismo a la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento de la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia, pp. kk. 192.359 al 200.360, tramo Fuente Mayor al Alto de Villanubla (Valladolid). Término municipal de Zaratón.

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta complementaria de la de 27 de noviembre de 1969 para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Zaratón, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito, ante esta

Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejales en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o, bien, representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados de un Perito y un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 1 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe. — 6.926-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Zaratán

Número 5 bis. Nombre de la propietaria: Doña María Paz Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 292 (ampliación de superficie expropiada anteriormente). Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

Número 78 A. Nombre del propietario: Don Teodoro Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 675 (nueva parcela). Clase de terreno: Regadío. Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3480/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de la ciudad de Vélez-Málaga (Málaga).

La ciudad de Vélez-Málaga —de deslumbrante blancura— presenta una estructura natural, producida de manera espontánea por el crecimiento de la población, adaptado siempre a la topografía del terreno y a las necesidades de sus habitantes. Las calles que siguen los desniveles del suelo van a buscar los caminos que conducen al mar, a la capital o a los pueblos de la serranía. La gracia de este trazado origina plazas y plazuelas, recodos, entrantes y salientes, de las más variadas perspectivas.

La historia de Vélez, que se remonta a tiempos un tanto legendarios —frigios, helenos y fenicios—, se hace más patente en la época romana, y sobre todo durante la dominación árabe, merced a los datos y elementos arqueológicos que de estos tiempos se conservan. Los Reyes Católicos la conquistan en el año mil cuatrocientos ochenta y siete, y durante el asedio se produce una de las hazañas más señaladas del valor del Rey Don Fernando, que quedó perpetuada en el escudo de la ciudad. Tres iglesias se levantaron entonces por mandato de los Reyes: la de Santa María la Mayor o de la Encarnación, para la que se aprovechó parte de la gran Mezquita; la de Santa María del Rey, que fué ermita, donde se edificó después el Hospital Real, llamado de San Marcos, y la de San Cristóbal, llamada luego de Nuestra Señora de los Remedios. Sobresale entre estos templos el dedicado a Santa María de la Encarnación, enclavado dentro de lo que fué recinto amurallado y que su destacada silueta corona la ciudad. Es del más característico estilo mudéjar, con tres naves longitudinales, ábside al fondo de planta cuadrada, paredes guarnecidas y magníficos artesonados.

Además de estas iglesias destacan también, en el orden arquitectónico, el castillo o fortaleza, el Palacio Municipal, la casa antigua de Cervantes, el Hospital de San Juan de Dios, la fuente de Fernando VI, los restos del recinto amurallado, la fuente de la plaza de la Gloria, el camarín de la Virgen de la Piedad, la Cruz del Cordero y la Puerta Real de la Villa, así como varias casas solariegas, que, con otros edificios en que impera el arte popular andaluz, forman un conjunto de singular prestancia.

Por todo ello y para preservar estos valores histórico-artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria su inclusión en el Catálogo Monumental mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de Vélez-Málaga. Esta declaración comprende las dos zonas, histórico-artística y de respeto, que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3481/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia).

La primera referencia histórica de la segoviana villa de Riaza se remonta a los tiempos del Conde Fernán González. Su fundación obedece a una política de población para acercarse a la frontera del Duero; por eso sus primeros años en esta situación fronteriza con los moros son inquietos y difíciles. En mil doscientos cincuenta y ocho aparece ya documentalmente la consignación expresa del señorío del Obispo de Segovia sobre Riaza. A partir de entonces, la historia es más conocida y confirma la tesis de la independencia de Riaza, que le permitió, unido a su paisaje y a sus condiciones climatológicas, ser un oasis en la resaca Castilla y convertirse en el centro de una comunidad ganadera importante que le iba a dar días de prosperidad y esplendor. La historia de la villa ofrece los más diversos aspectos; abundancia de pleitos comunales, sede de señoríos, entre los que destaca el de Don Alvaro de Luna; centro industrial regido por ordenanzas dadas por Carlos III, y junto a todo ello, el matiz epopéyico; cuando el Cid pasa camino del destierro, lo hace por Riaza hacia Ayón.

Arquitectónicamente, la villa se distingue por sus singulares rasgos. Cuenta en su estructura actual con dos ejes fundamentales: la plaza Mayor, a la que confluye una serie de calles y la calle de Cervantes, que parte casi de la sierra y atraviesa en su totalidad el pueblo. Las casas son ejemplo único en la provincia de Segovia, del tipo de casona montañesa de amplios corredores, galerías y balcones volados, con grandes cornisas y ménsulas de madera. En este conjunto son dignas de especial mención la iglesia, bello ejemplar del Renacimiento, y sobre todo la plaza mayor, porticada, construida a la manera de un anfiteatro de planta elevada, con sus graderías y sus casas de amplios aleros, asimétrica altura y balcones corridos.

Para preservar todos estos valores de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocar a la villa de Riaza bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia). Esta declaración comprende las zonas histórico-artística y de respeto, delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento del fallo recaído por sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Rosa Sebastián Abella.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Sebastián Abella contra Resolución de este Departamento de 22 de julio de 1967, relativa a concurso general de traslados, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosa Sebastián Abella, debemos anular y anulamos la Resolución del Ministerio de Edu-